Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3347029

Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00296-00**
CUADERNO: **1 - VIRTUAL**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Como quiera que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, sírvase manifestar a cuánto ascienden los gastos mensuales correspondientes a la manutención del menor, efectuando una relación detallada de los mismos.

2.- Aportar la dirección de notificación física de la parte actora, indicando a que ciudad corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.

3.- Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

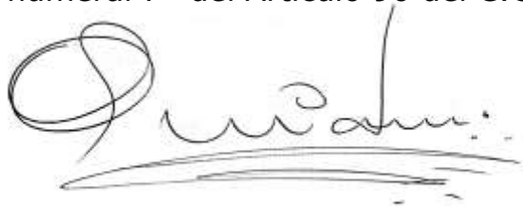

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099

HOY: 14 de julio de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP